

EJECUTIVO 2024-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto anterior, allegando escrito de subsanación. Tona, 22 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, la apoderada de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – FINANCIERA COMULTRASAN-, subsano la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve en contra de BEATRIZ PULIDO FLOREZ y VICTOR HUGO GAMBOA ROJAS, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor –Pagaré No. 068-0025-003943256- fundamento de la ejecución.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la entidad aquí demandante y a cargo de los demandados, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – FINANCIERA COMULTRASAN-; quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de BEATRIZ PULIDO FLOREZ y VICTOR HUGO GAMBOA ROJAS, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.000.000), por concepto capital contenido en el pagaré No. 068-0025-003943256, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 068-0025-003943256, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Se advierte que tiene cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandados en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a los ejecutados de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada OLGA LUCIA ROA GARCIA, como apoderada de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – FINANCIERA COMULTRASAN, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdbcf6afa1bc82249174551d51c729b23fb65a66388d7765eb136df12ea019f**

Documento generado en 22/02/2024 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>